



Auto sust No. 1187
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00650 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1190
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la parte demandante allega la actualización de la liquidación del crédito, sin embargo, de su estudio se desprende que la misma no parte de la anterior liquidación ya aprobada por el despacho hasta el 19 de diciembre de 2017, tal y como se establece en el art 446 del C.G.P., luego entonces podrá ser tenida en cuenta

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00594 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUL-2021**

Secretaria



Auto Sust. No. 1188
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que le asiste la razón al representante de la rematante, habrá de aclararse el auto interlocutorio No. 1274 de 16 de junio de 2021, en el sentido de indicar que los numerales 2º, 5º, y 7º, se refieren al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 – 828614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, rematado y adjudicado a la señora MARIA ISABEL NARVAES PORTILLA con C.C. 27.400.336.

Por otro lado, y respecto de la actualización del crédito que presenta el apoderado demandante, de su estudio se evidencia que la misma no parte de la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, por lo tanto, no será tenida en cuenta, y se exhortará al togado para que presente la actualización dando estricto cumplimiento al art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto interlocutorio No. 1274 de 16 de junio de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, respecto los numerales 2º, 5º, y 7º, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"2º DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del inmueble rematado. COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

3º EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.

7º RINDA CUENTAS el secuestro, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente."

Ofíciase por secretaria.



2.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- AGREGAR para que conste el título del postor no favorecido, toda vez que ya fue ordenada su devolución en acta de remate No. 07 del 03 de junio de 2020

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00361 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUL-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 1606
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$12.303.037.44**, hasta el 31 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00433 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUL-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 1633
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$8.571.662**, hasta el 15 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00879 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUL-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 1612
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$21.790.510.42**, hasta el 20 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00472 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUL-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 1610
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$18.379.257.55**, hasta el 12 de junio de 2021, descontado el valor de costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00852 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUL-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 1632
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$83.047.210.70**, hasta el 15 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00070 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUL-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1605

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagaré No. 29179925

Capital	\$21.382.151
Interés mora 27-02-20 A 31-05-21	\$6.486.561
Total	\$27.868.712

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2020-00206 (01)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22-JUL-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1609

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio No. GAP-38A

Capital	\$9.500.000
Interés mora 21-10-18 A 31-07-20	\$4.288.142
Total	\$13.788.142

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2019-00325 (13)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22-JUL-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1611

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagares No. P-80125904, P-80136784, y P-80125947

Capital Global	\$32.000.000
Interés mora 12-05-17 A 11-04-21	\$32.452.907
Total	\$64.452.907

NOTIFIQUESE

La Juez,

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22-JUL-2021**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00477 (16)

Jp.



Auto Inter No. 1607

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de plazo y mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare No. P-78763477

Capital	\$15.000.000
Interés plazo 15-02-17 a 15-03-19	\$5.938.500
Interés mora 16-3-19 a 31-04-21	\$7.878.500
Total	\$28.817.000

NOTIFIQUESE

La Juez,

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22-JUL-2021**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2019-00640 (24)



Auto Inter No. 1634
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es clara al momento de imputar el abono, pues si bien en la liquidación indica un valor por concepto de capital, en el resumen inserta el capital inicial de la obligación, razón por la cual el despacho la modificará como corresponde.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio S/N

Capital	\$4.500.000
Interés mora 29-10-17 A 31-07-18	\$1.169.749
Interés mora 01-08-18 A 29-11-20	\$2.652.750
Abono por títulos judiciales 29-11-20	\$5.994.505
Capital aplicado el abono	\$2.327.994
Interés mora a 29-11-20	0
Interés mora 30-11-20 A 22-04-21	\$215.169
Total	2.543.163

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00873 (16)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22-JUL-2021**

Secretaria

Auto Sust No. 1186
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la parte demandante, y los demandados SEGUNDO BOLIVAR MALLAMA PEREZ, y JONATAN CHARLES MALLAMA MUÑOZ, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, supeditan la terminación a la entrega de hasta \$13.000.000,00, por lo tanto, y como quiera que revisado el portal web del Banco Agrario los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, habrá de oficiárseles solicitando la conversión de los títulos judiciales a la cuenta única de la oficina de ejecución para su posterior pago.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a los demandados SEGUNDO BOLIVAR MALLAMA PEREZ con C.C. 98.343.256, JONATAN CHARLES MALLAMA MUÑOZ con C.C. 1.143.939.686, y ERICK ANDRES MALLAMA MUÑOZ con C.C. 1.151.943.848, bajo la radicación 2015-01379

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta de la Oficina de Ejecución convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos y terminación del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01379 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUL-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1191
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- REQUERIR al pagador de **COLPENSIONES**, para que informe porque no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretado en contra del demandado DIOGENES BERNAL, comunicada en oficio No. 305/2020-00108-00 de 25 de febrero de 2020, recibido en esa entidad el 06 de marzo de 2020

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00108 (03)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **54** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1185
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, siempre que se ordene la entrega a la parte actora, de todos los depósitos judiciales que estén consignados por cuenta de este asunto.

Sin embargo, como quiera que no se acredita la representación legal de INVERSIONES NAIS SAS. en cabeza de LAURA TATIANA OROZCO ALZATE y no se indica el monto exacto que debe entregarse a la parte demandante, se hace necesario requerir a los peticionarios en tal sentido.

Aso las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las partes, para que acrediten la representación legal de INVERSIONES NAIS SAS. en cabeza de LAURA TATIANA OROZCO ALZATE e indiquen el monto exacto que debe entregarse a la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00093 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUL-2021**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1604

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COOMEVA SA, contra WILLIAM DIAZ PEÑA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO COOMEVA SA, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas
- 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el demandado en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas	Oficio No. 280/16-666 del 7 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 29° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00666 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUL-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1118.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO W SA., al cesionario SUMMA VALOR SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente SUMMA VALOR SAS., al cesionario CITI SUMMA SAS, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00705-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-07-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1647.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada YINED LOPEZ CORTES por ser el primero que en tal sentido se recibe.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando lo antes ordenado, toda vez que el proceso fue remitido a la Oficina de Ejecución y le correspondió a ese Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00264-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-07-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1650.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado AUGUSTO CESAR MICOLTA por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00909-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-07-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1119.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En oficio que antecede el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cali, informa que deja sin efecto "la orden de embargo de REMANENTES, comunicado mediante oficio 969 de 23 de abril de 2019"; el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

De otro lado, se observa que mediante auto #1407 del 30 de junio de 2021, se ordenó al Área de Depósitos Judiciales de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, la transferencia de los depósitos judiciales que obran dentro del proceso, a favor del Juzgado Séptimo (07) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cali para el proceso con radicación #760014189007201900028-00, por concepto de embargo de remanentes, sin que, a la fecha se haya dado cumplimiento a esa orden.

Por lo anterior y como quiera que el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cali, informó que deja sin efecto el embargo de remanentes del aquí ejecutado, se hace necesario enterar al Área de Depósitos Judiciales de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, del contenido del oficio #1136 del 10 de junio de 2016 allegado por dicho Despacho, para que no realice la transferencia ordenada en auto de 30 de junio de 2021.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #1136 del 10 de junio de 2016, allegado por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cali, informa que dejan sin efecto "la orden de embargo de REMANENTES, comunicado mediante oficio 969 de 23 de abril de 2019".

2.- ENTERESE al Área de Depósitos Judiciales de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, del contenido del oficio #1136 del 10 de junio de 2016, allegado por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cali, para que no realice la transferencia ordenada en auto de 30 de junio de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00501-00 (17) Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/07/2021**

Autos Inter No. 1613.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #1703 del 13 de mayo de 2012, allegado por el Juzgado de Origen, informando que, se ordenó la conversión de un depósito judicial por valor de \$185.777,21, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN con C.C#16.593.669 el siguiente depósito judicial;

469030002660579	24/06/2021	\$185.777,21
TOTAL		\$185.777,21

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

3.- INSTAR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero (3) del auto de fecha 26 de noviembre de 2013.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00656-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-07- 2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 59.141.339.00
Remate	\$ 2.450.000.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2021.....	\$ 185.777.21
Total	\$ 56.505.561.79

Autos Inter No. 1614
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #1149 del 11 de mayo de 2021 del Juzgado de Origen, informando que, se ordenó convertir el depósito judicial que se encontraba en la cuenta de ese Despacho, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada RUTH MARIA CORTES ORTIZ con C.C#31.270.541 el siguiente depósito judicial;

469030002645576	11/05/2021	\$ 977.947,66
TOTAL		\$977.947,66

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la demandada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00493-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-07- 2021

Secretaria

Autos Inter No. 1615.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el pantallazo aportado por la demandada (Diana Vannesa López Ricaurte), que corresponde al envío del oficio de desembargo, donde se deja sin efecto el oficio # 03-285 de enero 31 de 2019, librado por este Despacho.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada DIANA VANNESA LÓPEZ RICAURTE con C.C#1.130.639.348 los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002583154	25/11/2020	\$ 750.000,00
469030002583179	25/11/2020	\$ 750.000,00
469030002583180	25/11/2020	\$ 750.000,00
469030002583203	25/11/2020	\$ 360.714,00
TOTAL		\$2.610.714,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la demandada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00563-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-07- 2021

Secretaria



Auto Inter. No. 1637
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los dineros retenidos al ejecutado, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 81 del presente cuaderno, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los dineros que obren dentro del plenario, toda vez que tiene facultad para recibir.

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de \$175.136 que corresponde a la liquidación del crédito más las costas, para ser entregados a la apoderada demandante de la siguiente manera: un (01) depósito judicial por valor de \$128.177 y se fracciona el título No. 469030002655562 por valor de \$46.959 para un total de \$175.136.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$46.959 a la entidad demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #524 del 15 de junio de 2021, allegado por el Juzgado de Origen, informando que se allega la conversión de los dineros retenidos a los ejecutados.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. MADELEINE ANDRADE MARTINEZ con C.C#31.998.305 el siguiente depósito judicial;

469030002655561	08/06/2021	\$ 128.177,00
TOTAL		\$128.177,00

3. ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$46.959 a la apoderada demandante Dra. MADELEINE ANDRADE MARTINEZ con C.C#31.998.305, el siguiente título judicial;

469030002655562	08/06/2021	\$112.590,00
Se fracciona en:	\$46.959	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$65.631	



Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

5.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00183-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **-22-07-2021.**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$ 3.653.115.00
Liquidación de Costas.....	\$ 147.800.00
Títulos pagados por este Despacho el 27/01/2020	\$ 3.625.779.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2021	\$ 175.136.00
Total	\$ 0



Auto Inter No. 1643.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00225-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-07- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1598.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00705-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-07- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1646.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #0294 del 18 de febrero de 2021 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá, informando que la solicitud de remanentes "NO SURTE EFECTOS DE LEY".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00334-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-07- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1644.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00104-00 (07)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-07- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1645.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00925-00 (18)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-07- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1596.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la demandada JULIA ESTELA GRAJALES ARCE con C.C#29.499.441 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL, bajo la radicación #2019-421.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00421-00 (07)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/07/2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1492.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la devolución de los dineros restantes del remate del inmueble objeto del litigio a favor de su poderdante y se autorice para el retiro de la orden de pago, toda vez que se encuentra en firme la liquidación del crédito,

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que el bien fue rematado en la suma de \$110.150.000, de los cuales se le devolvieron a la adjudicataria la suma de \$11.355.662 por concepto de pago de impuestos predial, megaobras, cuotas de administración y servicios públicos, quedando un saldo de \$98.794.338,00.

En consecuencia, se ordenará el pago de la suma de \$98.794.338 a la entidad demandante.

En cuanto a la autorización, se le hace saber al togado que, por secretaria (área de depósitos judiciales), se procederá a remitir la orden de pago.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante BANCOLOMBIA SA con Nit#890.903.938-8 los siguientes depósitos judiciales;

469030002619276	25/02/2021	\$ 38.066.800,00
469030002621759	02/03/2021	\$ 60.727.538,00
TOTAL		\$98.794.338,00

2.- POR SECRETARIA área de depósitos judiciales, remítase la orden de pago que se genere conforme a lo ordenado en el numeral anterior, al correo del apoderado actor dsandoval@davidsandovals.com.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que informe si continúa con el proceso ejecutivo, toda vez que dentro del hipotecario se remató el inmueble objeto de la Litis.



NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00216-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **54** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22-07-2021**

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$119.269.298.55
Liquidación de Costas	\$ 1.303.424.00
Títulos por pagar por este Despacho por Remate.....	\$ 98.794.338.00
Total	\$ 21.778.384.55



Auto Inter No. 1652.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado ALONSO CAICEDO MONTAÑO en el proceso adelantado por la señora BEATRIZ DANELLY ORTIZ LEMOS que cursa en el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, con la radicación 18-2018-575.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- REQUERIR a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto #0004827 del 12 de octubre de 2018, donde se le solicita "suministrar la dirección del acreedor hipotecario".

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00432-00 ()29

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-07-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1648.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es
procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que
exceda el salario mínimo legal mensual vigente y/o emolumentos
dinerarios, que devengue el demandado LUIS FERNANDO TEJADA
identificado con C.C#14.637.195, como empleado de FE Y ALEGRIA
COLOMBIA S.A, dineros que serán consignados en la cuenta única
#760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina
de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$11.925.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00234-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-07-2021**

Secretaria



Autos Inter No. 1616
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los dineros que obren dentro del plenario.

Por lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que la suma a entregar es \$43.622 equivalente a la liquidación del crédito adicional, dineros que serán entregados a la togada de la siguiente manera: se fracciona el depósito judicial #469030002435240 por valor de \$43.622.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$43.622 a la apoderada demandante.

Cabe anotar que dentro del proceso NO existe liquidación de costas, toda vez que el demandado goza de Amparo de Pobreza.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$43.622 a la apoderada demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, el siguiente título judicial;

469030002435240	16/10/2019	\$ 52.691,00
Se fracciona en:	\$43.622.00	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$9.069.00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

3.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe



ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00356-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-07- 2021

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito Adicional	\$	43.622.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2021	\$	43.622.00
Total	\$	0



Autos Inter No. 1638
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de la suma \$408.000 que corresponde a la liquidación del crédito y las costas del proceso, *"con lo cual se cubre la totalidad de la ejecución del presente proceso, la cual esta liquidada como ya se mencionó, hasta el 03 de marzo de 2021"*.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, se ordenará el pago de \$56.362 que corresponde a la liquidación adicional del crédito, para ser entregados de la siguiente manera: se fracciona el depósito judicial #469030002663359 por valor de \$56.362.

Cabe anotar que la liquidación de costas, ya se encuentra cubierta con la entrega de los dineros ordenados en auto #0001215 de fecha 08 de marzo de 2019, tal y como se observa en la constancia de títulos, visible a folio 135 del plenario, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$56.362 a la apoderada demandante Dra. KAREN CRUZ ESCOBAR con C.C#1.144.030.384, el siguiente título judicial;

469030002663359	29/06/2021	\$ 558.534,00
Se fracciona en:	\$56.362,00	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$502.172,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.



4.- NO ACCEDER al pago de la liquidación de costas, por lo antes dicho.

5.- EN firme el presente auto, pase el proceso a Despacho, para decidir sobre la terminación del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00704-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-07- 2021

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:



Liquidación del crédito	\$ 56.362.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2021.....	\$ 56.362.00
Total	\$ 0



**Auto Inter No. 1595.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se informe el "motivo por el cual se elaboran oficios de desembargo", pide se ordene la entrega de los dineros que se encuentren dentro del plenario y se decreté la terminación del proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, mediante auto #584 del 29 de julio de 2020 notificado en estado #60 del 30 de julio de 2020, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que no hay lugar acceder a su petición.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante, por lo EXPUESTO
NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00055-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 -07-2021

Secretaria

Auto sust No. 1192.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede quien dice ser el representante legal de la entidad demandante (Central del Inversiones S.A), confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario.

Sin embargo, tal petición no será tenida en cuenta, toda vez que no acredita su representación legal de la entidad demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00573-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-07-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1651.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede GRUPO EXITO, informa que a la demandada "LILIANA BELTRAN" se le realizaron descuentos por valor de "\$51.960", consignados al Juzgado de Origen, hasta junio de 2013 que se finalizó el contrato con la compañía y sobre los descuentos del ejecutado "CESAR ANDRES VILLEGAS SILVA" se realizaron descuentos desde Junio de 2013 hasta noviembre de 2014 por valor de \$544.935, "el descuento finalizó para el señor Villegas ya que era la suma que le correspondía según el oficio recibido".

Por lo anterior, se hace necesario oficiar al pagador de GRUPO EXITO, comunicando que debe seguir aplicando el descuento ordenado por el Juzgado de Origen (32 Civil Municipal) sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y de todos aquellos valores que constituyan factor salario que devengue el demandado CESAR ANDRES VILLEGAS SILVA, el cual le fue comunicado en oficio #1571 del 04 de junio de 2013, hasta que reciba orden en contrario.

Por otra parte, se amplía el límite de embargo en la suma de \$3.884.000, sobre el salario del demandado, debiendo oficiarse al pagador en tal sentido, informando además que este despacho conoce actualmente del proceso.

De otro lado, la apoderada demandante, allega el diligenciamiento del oficio #03-1274 del 11 de noviembre de 2020 ante el pagador del ÉXITO; el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a GRUPO EXITO, comunicando que debe seguir aplicando el descuento ordenado por el Juzgado de Origen (32 Civil Municipal) sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y de todos aquellos valores que constituyan factor salario que devengue el demandado CESAR ANDRES VILLEGAS SILVA, el cual le fue comunicado en oficio #1571 del 04 de junio de 2013, hasta que reciba orden en contrario.

2.- AMPLIAR el límite de embargo en la suma de \$3.884.000, sobre a la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y de todos aquellos valores que constituyan factor salario que devengue el demandado CESAR ANDRES VILLEGAS SILVA con C.C#94.448.900.



3.- OFICIAR a GRUPO EXITO, informándole que se amplió el límite de embargo, sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y de todos aquellos valores que constituyan factor salario que devengue el demandado CESAR ANDRES VILLEGAS SILVA con C.C#94.448.900, hasta la suma de \$3.884.000 y que el proceso cursa actualmente en este juzgado.

4.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a GRUPO EXITO, comunicando lo ordenado en el presente auto.

5.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio #03-1274 del 11 de noviembre de 2020 ante el pagador del ÉXITO.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00328-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-07-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1617
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante BLADIMIR VARGAS ROJAS con C.C#94.525.068, los siguientes depósitos judiciales;

469030002632405	29/03/2021	\$ 70.812,00
469030002642585	29/04/2021	\$ 70.812,00
469030002651185	27/05/2021	\$ 70.812,00
469030002663924	30/06/2021	\$ 70.812,00
TOTAL		\$283.248,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00514-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 54 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22/07/2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$ 7.908.650.00
Liquidación de Costas.....	\$ 468.300.00
Títulos pagados por este Despacho el 31/11/2018	\$ 1.416.240.00
Títulos pagados por este Despacho el 23/01/2019	\$ 141.624.00
Títulos pagados por este Despacho el 18/06/2019	\$ 283.248.00
Títulos pagados por este Despacho el 10/2019	\$ 566.496.00
Títulos pagados por este Despacho el 02/02/2020	\$ 283.248.00
Títulos pagados por este Despacho el 26/08/2020	\$ 424.972.00
Títulos pagados por este Despacho el 10/2020	\$ 212.436.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 03/2021	\$ 283.248.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2021	\$ 283.248.00
Total	\$ 4.482.190.00



Auto Inter No. 1630
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471, los siguientes depósitos judiciales;

469030002611255	02/02/2021	\$ 1.235.450,00
469030002611256	02/02/2021	\$ 1.255.340,00
469030002619689	25/02/2021	\$ 1.255.340,00
469030002631453	26/03/2021	\$ 1.255.340,00
469030002641380	27/04/2021	\$ 1.255.340,00
469030002650517	26/05/2021	\$ 1.255.340,00
469030002662550	28/06/2021	\$ 2.510.680,00
TOTAL		\$10.022.830,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00617-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 54 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22/07/2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 36.745.590.00
Liquidación de Costas	\$ 2.300.000.00
Títulos pagados por este Despacho el 11/12/2017.....	\$ 8.624.672.00
Títulos pagados por este Despacho el 01/02/2019.....	\$ 15.696.286.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2021	\$10.022.830.00
Total	\$ 701.802.00

Auto Inter No. 1618
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI con Nit#890301278-7, los siguientes depósitos judiciales;

469030002541661	04/08/2020	\$ 792.870,00
469030002550343	03/09/2020	\$ 2.029.531,00
469030002562377	05/10/2020	\$ 478.567,00
469030002575286	06/11/2020	\$ 700.765,00
469030002589549	02/12/2020	\$ 732.966,00
469030002603401	05/01/2021	\$ 2.288.689,00
469030002612194	04/02/2021	\$ 852.259,00
469030002623356	04/03/2021	\$ 795.490,00
469030002634393	06/04/2021	\$ 618.964,00
469030002644608	07/05/2021	\$ 660.356,00
469030002654476	04/06/2021	\$ 993.369,00
469030002665402	02/07/2021	\$ 1.301.339,00
TOTAL		\$12.245.165,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00922-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 54 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22/07/2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$ 45.869.106.00
Liquidación de Costas.....	\$ 2.036.800.00
Títulos pagados por este Despacho el 01/11/2019	\$ 9.875.080.00
Títulos pagados por este Despacho el 27/07/2020	\$ 8.943.161.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2021	\$12.245.165.00
Total	\$16.842.500.00

Autos Inter No. 1619
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio sin número y sin fecha del Juzgado de Origen, informando que, el portal del Banco Agrario de Colombia, arroja un error con el proceso, encontrándose la cuenta inactiva para el proceso.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada GLADYS CONSTANZA CASANOVA AGUIRRE con C.C#66.840.306 los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002664452	01/07/2021	\$ 820.839,40
469030002664453	01/07/2021	\$ 820.839,40
469030002664454	01/07/2021	\$ 820.839,40
469030002664455	01/07/2021	\$ 820.839,40
469030002664456	01/07/2021	\$ 820.839,40
469030002664457	01/07/2021	\$ 820.839,40
469030002664458	01/07/2021	\$ 820.839,40
469030002664459	01/07/2021	\$ 820.839,40
469030002664460	01/07/2021	\$ 868.839,40
469030002664461	01/07/2021	\$ 868.839,40
469030002664462	01/07/2021	\$ 868.839,40
469030002664463	01/07/2021	\$ 405.458,21
469030002664464	01/07/2021	\$ 690.155,84
469030002664465	01/07/2021	\$ 862.694,80
469030002664466	01/07/2021	\$ 862.694,80
469030002664467	01/07/2021	\$ 862.694,80
469030002664468	01/07/2021	\$ 230.051,77
TOTAL		\$13.086.983,62

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la demandada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada,

sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00043-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-07- 2021

Secretaria

Autos Inter No. 1620
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA con C.C# 19.417.696 los siguientes depósitos judiciales;

469030002561759	02/10/2020	\$ 166.441,00
469030002574364	05/11/2020	\$ 166.441,00
469030002588771	01/12/2020	\$ 166.441,00
469030002601760	28/12/2020	\$ 174.948,00
469030002613964	08/02/2021	\$ 171.570,00
469030002621877	02/03/2021	\$ 156.130,00
469030002633449	31/03/2021	\$ 160.594,00
469030002648748	24/05/2021	\$ 160.594,00
469030002653923	03/06/2021	\$ 160.594,00
469030002667012	07/07/2021	\$ 160.594,00
TOTAL		\$1.644.347,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00510-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 54 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-07- 2021

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$ 23.149.465.21
Liquidación de Costas.....	\$ 1.766.480.00
Títulos pagados por este Despacho el 12/09/2016	\$ 6.378.311.00
Títulos pagados por este Despacho el 26/07/2018	\$ 2.086.220.00
Títulos pagados por este Despacho el 02/07/2019	\$ 2.169.474.00
Títulos pagados por este Despacho el 17/03/2020	\$ 1.237.041.00
Títulos pagados por este Despacho en mes 09/2020.....	\$ 994.167.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2021.....	\$ 1.644.347.00
Total	\$ 10.406.385.21

Autos Inter No. 1621
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #863 del 20 de mayo de 2021, allegado por el Juzgado de Origen, informando que, se ordenó la conversión de los depósitos judiciales, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. ROCIO ARDILA ROJAS con C.C#66.819.180 los siguientes depósitos judiciales;

469030002648020	20/05/2021	\$ 427.899,00
469030002648021	20/05/2021	\$ 438.003,00
469030002648022	20/05/2021	\$ 438.003,00
469030002648023	20/05/2021	\$ 366.767,00
469030002648024	20/05/2021	\$ 438.003,00
469030002648025	20/05/2021	\$ 423.563,00
469030002648026	20/05/2021	\$ 777.985,00
469030002648027	20/05/2021	\$ 131.401,00
469030002648028	20/05/2021	\$ 438.003,00
469030002648029	20/05/2021	\$ 438.003,00
469030002648032	20/05/2021	\$ 438.003,00
469030002648033	20/05/2021	\$ 438.003,00
469030002648034	20/05/2021	\$ 438.003,00
469030002648035	20/05/2021	\$ 438.003,00
469030002648036	20/05/2021	\$ 438.003,00
TOTAL		\$6.507.645,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>,

una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00743-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-07- 2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$ 57.043.951.00
Liquidación de Costas.....	\$ 1.211.600.00
Títulos pagados por este Despacho el 12/06/2018	\$ 7.572.210.00
Títulos pagados por este Despacho el 17/01/2019	\$ 3.780.084.00
Títulos pagados por este Despacho el 17/09/2019	\$ 3.921.861.00
Títulos pagados por este Despacho el 26/08/2020	\$ 2.190.477.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2021.....	\$ 6.507.645.00
Total	\$ 34.283.274.00



Autos Inter No. 1622
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA con C.C#94.379.402 los siguientes depósitos judiciales;

469030002583113	25/11/2020	\$ 31.206,00
469030002583152	25/11/2020	\$ 31.206,00
469030002583195	25/11/2020	\$ 31.206,00
469030002583215	25/11/2020	\$ 31.206,00
469030002583250	25/11/2020	\$ 31.206,00
469030002583292	25/11/2020	\$ 31.206,00
469030002583326	25/11/2020	\$ 31.306,00
469030002583515	25/11/2020	\$ 31.206,00
469030002594133	11/12/2020	\$ 31.203,00
469030002594171	11/12/2020	\$ 31.206,00
469030002594320	11/12/2020	\$ 31.206,00
469030002594360	11/12/2020	\$ 31.206,00
469030002594390	11/12/2020	\$ 31.206,00
469030002594415	11/12/2020	\$ 31.206,00
469030002594763	14/12/2020	\$ 31.206,00
469030002594838	14/12/2020	\$ 31.206,00
469030002594867	14/12/2020	\$ 31.206,00
469030002594882	14/12/2020	\$ 31.060,00
469030002595038	14/12/2020	\$ 31.206,00
469030002595210	14/12/2020	\$ 31.206,00
469030002595328	14/12/2020	\$ 31.206,00
469030002663367	29/06/2021	\$ 31.206,00
TOTAL		\$686.483,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.



NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01083-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-07- 2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$
2.514.096.00	
Liquidación de Costas	\$
1.823.000.00	
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2021	\$
686.483.00	
Total	\$
3.650.613.00	

Autos Inter No. 1639
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. ROCIO ARDILA ROJAS con C.C#66.819.180 los siguientes depósitos judiciales;

469030002568124	21/10/2020	\$ 9.712,00
469030002568126	21/10/2020	\$ 72.840,00
TOTAL		\$82.552,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00135-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-07- 2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$ 2.619.492.00
Liquidación de Costas.....	\$ 88.000.00
Títulos pagados por este Despacho el 19/02/2018	\$ 244.486.00
Títulos pagados por este Despacho el 07/12/2018	\$ 716.847.00
Títulos pagados por este Despacho el 13/11/2019	\$ 784.743.00
Títulos pagados por este Despacho el 26/08/2020	\$ 581.653.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2021.....	\$ 82.552.00
Total	\$ 297.211.00

Autos Inter No. 1623
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471 los siguientes depósitos judiciales;

469030002584271	26/11/2020	\$ 1.432.773,00
469030002601511	28/12/2020	\$ 1.432.773,00
469030002607391	26/01/2021	\$ 1.455.840,00
469030002619775	25/02/2021	\$ 1.455.840,00
469030002631540	26/03/2021	\$ 1.455.840,00
469030002641473	27/04/2021	\$ 1.455.840,00
469030002650608	26/05/2021	\$ 1.455.840,00
469030002662639	28/06/2021	\$ 1.455.840,00
TOTAL		\$11.600.586,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00475-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-07- 2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$ 42.119.092.00
Liquidación de Costas.....	\$ 2.500.000.00
Títulos pagados por este Despacho el 03/12/2019	\$ 16.521.299.00
Títulos pagados por este Despacho el 27/07/2020	\$ 9.976.958.00
Títulos pagados por este Despacho mes 11/2020.....	\$ 5.731.773.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2021.....	\$ 11.600.586.00
Total	\$ 786.476.00

Autos Inter No. 1624
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los dineros que obren dentro del plenario, para ser aplicados a la obligación.

Por lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que la suma a entregar es \$1.868.429.88 equivalente a la liquidación del crédito más las costas, dineros que serán entregados a la togada de la siguiente manera: Dos (02) títulos judiciales por valor de \$1.651.040 y se fracciona el depósito judicial #469030002594495 por valor de \$217.389,88 para un total de \$1.868.429.88.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$217.389.88 a la apoderada demandante.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. ELDA PARRA DE EMPERADOR con C.C#31.237.465 los siguientes depósitos judiciales;

469030002573316	04/11/2020	\$ 825.520,00
469030002573317	04/11/2020	\$ 825.520,00
TOTAL		\$1.651.040,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$217.389.88 a la apoderada demandante Dra. ELDA PARRA DE EMPERADOR con C.C#31.237.465, el siguiente título judicial;

469030002594495	11/12/2020	\$ 1.398.073,00
Se fracciona en:	\$217.389,88	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$1.180.683,12	



Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

4.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00892-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-07- 2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$ 13.241.441.88
Liquidación de Costas.....	\$ 874.052.00
Títulos pagados por este Despacho el 09/05/2019	\$ 5.788.732.00
Títulos pagados por este Despacho el 10/09/2019	\$ 114.188.00
Títulos pagados por este Despacho el 19/11/2019	\$ 2.346.465.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 11/2020	\$ 3.997.679.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2021	\$ 1.868.429.88
Total	\$ 0



Autos Inter No. 1625
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los dineros que obren dentro del plenario, que han sido descontados a los ejecutados.

Por lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que la suma a entregar es \$954.016 equivalente a la liquidación del crédito más las costas, dineros que serán entregados a la togada de la siguiente manera: tres (03) títulos judiciales por valor de \$921.492 y se fracciona el depósito judicial #469030002618120 por valor de \$32.524 para un total de \$954.016.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$32.524 a la apoderada demandante.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con C.C#31.711.912 los siguientes depósitos judiciales;

469030002586680	27/11/2020	\$ 305.522,00
469030002599032	21/12/2020	\$ 305.522,00
469030002609039	28/01/2021	\$ 310.448,00
TOTAL		\$921.492,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$32.524 a la apoderada demandante Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con C.C#31.711.912, el siguiente título judicial;

469030002618120	23/02/2021	\$ 310.448,00
Se fracciona en:	\$32.524.00	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$277.924.00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.



3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

4.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00154-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-07- 2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$ 5.486.000.00
Liquidación de Costas.....	\$ 250.000.00
Títulos pagados por este Despacho el 27/08/2019	\$ 575.588.00
Títulos pagados por este Despacho el 11/12/2019	\$ 863.382.00
Títulos pagados por este Despacho el 27/07/2020	\$ 2.120.926.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 11/2020	\$ 1.222.088.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2021.....	\$ 954.016.00
Total	\$ 0



Autos Inter No. 1640
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el representante legal de la cooperativa demandante, solicita el pago de los dineros que obren dentro del plenario, para ser aplicados a la obligación.

Por lo anterior, se le hace saber al peticionario que, la suma a entregar es \$2.016.475 equivalente a la liquidación del crédito más las costas, dineros que serán entregados a la demandante de la siguiente manera: cuatro (04) títulos judiciales por valor de \$1.973.058 y se fracciona el depósito judicial #469030002641407 por valor de \$43.417 para un total de \$2.016.475.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$43417 a la cooperativa demandante.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS con Nit#9012936369 los siguientes depósitos judiciales;

469030002643731	04/05/2021	\$ 540.184,00
469030002650544	26/05/2021	\$ 286.930,00
469030002657981	16/06/2021	\$ 540.184,00
469030002662577	28/06/2021	\$ 605.760,00
TOTAL		\$1.973.058,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$43.417 a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS con Nit#9012936369, el siguiente título judicial;

469030002641407	27/04/2021	\$ 286.930,00
-----------------	------------	---------------



Se fracciona en:	\$43.417,00	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$243.513,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

4.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00561-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-07- 2021

Secretaria

-CONSTANCIA DE TÍTULOS:_____

Liquidación del crédito.....	\$ 14.966.508.00
Liquidación de Costas.....	\$ 712.200.00
Títulos pagados por este Despacho el 24/03/2021	\$ 13.662.233.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2021	\$ 2.016.475.00
Total	\$ 0



Autos Inter No. 1641
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los dineros que obren dentro del plenario, que han sido descontados al ejecutado.

En vista de lo anterior y revisado el expediente, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales solo en la demanda principal, toda vez que en la demanda acumulada por auto de fecha 02 de junio de 2021, se requirió al demandante para que aportara la liquidación adicional, sin que a la fecha haya dado cumplimiento al requerimiento.

Por lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que la suma a entregar es \$3.904.200 equivalente a la liquidación del crédito más las costas, dineros que serán entregados a la togada de la siguiente manera: cuatro (04) títulos judiciales por valor de \$3.562.609 y se fracciona el depósito judicial #469030002657315 por valor de \$341.591 para un total de \$3.904.200.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$341.591 a la apoderada demandante.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ con C.C#66.832.375 los siguientes depósitos judiciales;

469030002625632	10/03/2021	\$ 1.537.494,00
469030002625633	10/03/2021	\$ 974.963,00
469030002625634	10/03/2021	\$ 991.417,00
469030002657317	15/06/2021	\$ 58.735,00
TOTAL		\$3.562.609,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y

entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$341.591 a la apoderada demandante Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ con C.C#66.832.375, el siguiente título judicial;

469030002657315	15/06/2021	\$ 546.391,00
Se fracciona en:	\$341.591.00	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$204.800.00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

4.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00840-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-07- 2021

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$	10.164.600.00
Liquidación de Costas.....	\$	383.300.00
Títulos pagados por este Despacho el 19/02/2020	\$	1.055.000.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 06/2021	\$	5.588.700.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2021	\$	3.904.200.00
Total	\$	0

Auto Inter No. 1649.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte actora, solicita el embargo de los remanentes que le puedan corresponder a la ejecutada en el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias bajo la radicación 24-2015-1205.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, mediante auto #2007 del 09 de diciembre de 2019 notificado en estado#208 del 11 de diciembre de 2019, se decretó el embargo de los bienes que le puedan corresponder a la demandada en el proceso que cursa en el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias bajo la radicación 24-2015-1205.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto #2007 del 09 de diciembre de 2019 notificado en estado#208 del 11 de diciembre de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00085-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22/07/2021

Secretaria

Auto Inter No. 1573.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte actora, solicita el embargo de las sumas de dineros que se encuentra a cargo del demandado, en los bancos relacionados en su petición y pide el embargo del salario que perciba el ejecutado ante la Policía Nacional.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, mediante auto #0675 del 21 de febrero de 2013, se decretaron las medidas cautelares pedidas en el párrafo anterior.

En oficio #1732 del 18 de mayo de 2021, allegado por el Juzgado de Origen, informan la conversión de los dineros que se encuentran a favor del proceso; el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

De otro lado, la apoderada demandante a folio 75 del plenario, solicitó el pago de los dineros que se encontraban a favor del proceso; como quiera que revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, existen dineros, se ordenará el pago de la suma \$13.882.368,87 a favor de la entidad demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto #0675 del 21 de febrero de 2013.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #1732 del 18 de mayo de 2021, allegado por el Juzgado de Origen, informando la conversión de los dineros que se encuentran a favor del proceso.

4.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante CONTACTO SOLUTIONS SAS con Nit#900.097.543-9, los siguientes depósitos judiciales;

469030002647591	19/05/2021	\$ 124.239,86
469030002647592	19/05/2021	\$ 124.239,86
469030002647593	19/05/2021	\$ 132.569,59
469030002647594	19/05/2021	\$ 132.569,59
469030002647595	19/05/2021	\$ 132.377,24
469030002647596	19/05/2021	\$ 131.852,56
469030002647597	19/05/2021	\$ 132.377,24
469030002647598	19/05/2021	\$ 132.377,24
469030002647599	19/05/2021	\$ 132.377,24
469030002647600	19/05/2021	\$ 127.077,24
469030002647601	19/05/2021	\$ 127.077,24
469030002647602	19/05/2021	\$ 134.435,38
469030002647603	19/05/2021	\$ 134.435,38
469030002647604	19/05/2021	\$ 134.435,38
469030002647605	19/05/2021	\$ 134.435,38
469030002647606	19/05/2021	\$ 152.668,44
469030002647607	19/05/2021	\$ 152.668,44
469030002647608	19/05/2021	\$ 154.360,60
469030002647609	19/05/2021	\$ 154.947,57
469030002647610	19/05/2021	\$ 154.947,57
469030002647611	19/05/2021	\$ 154.947,57
469030002647612	19/05/2021	\$ 149.277,57
469030002647613	19/05/2021	\$ 149.277,57
469030002647614	19/05/2021	\$ 149.277,57
469030002647615	19/05/2021	\$ 149.277,57
469030002647616	19/05/2021	\$ 149.277,57
469030002647617	19/05/2021	\$ 162.239,45
469030002647618	19/05/2021	\$ 162.239,45
469030002647619	19/05/2021	\$ 164.624,79
469030002647620	19/05/2021	\$ 164.005,02
469030002647621	19/05/2021	\$ 164.624,79
469030002647622	19/05/2021	\$ 164.624,79
469030002647623	19/05/2021	\$ 164.624,79
469030002647624	19/05/2021	\$ 155.603,79
469030002647625	19/05/2021	\$ 155.603,79
469030002647626	19/05/2021	\$ 178.408,48
469030002647627	19/05/2021	\$ 178.408,48
469030002647628	19/05/2021	\$ 178.408,48
469030002647629	19/05/2021	\$ 178.185,14
469030002647630	19/05/2021	\$ 171.103,42
469030002647631	19/05/2021	\$ 167.864,81
469030002647632	19/05/2021	\$ 171.103,42
469030002647633	19/05/2021	\$ 171.103,42
469030002647634	19/05/2021	\$ 171.103,42
469030002647635	19/05/2021	\$ 171.103,42
469030002647636	19/05/2021	\$ 192.850,58

469030002647637	19/05/2021	\$ 192.612,16
469030002647638	19/05/2021	\$ 192.612,16
469030002647639	19/05/2021	\$ 192.612,16
469030002647640	19/05/2021	\$ 192.612,16
469030002647641	19/05/2021	\$ 192.612,16
469030002647642	19/05/2021	\$ 183.907,16
469030002647643	19/05/2021	\$ 183.187,88
469030002647644	19/05/2021	\$ 204.105,14
469030002647645	19/05/2021	\$ 204.105,14
469030002647646	19/05/2021	\$ 204.105,14
469030002647647	19/05/2021	\$ 204.105,14
469030002647648	19/05/2021	\$ 204.105,14
469030002647649	19/05/2021	\$ 204.105,14
469030002647650	19/05/2021	\$ 204.105,14
469030002647651	19/05/2021	\$ 204.105,14
469030002647652	19/05/2021	\$ 204.022,50
469030002647653	19/05/2021	\$ 206.225,59
469030002647654	19/05/2021	\$ 249.968,04
469030002647655	19/05/2021	\$ 249.968,04
469030002647656	19/05/2021	\$ 249.968,04
469030002647657	19/05/2021	\$ 250.243,28
469030002647658	19/05/2021	\$ 250.243,28
469030002647659	19/05/2021	\$ 250.243,28
469030002647660	19/05/2021	\$ 250.243,28
469030002647661	19/05/2021	\$ 250.243,28
469030002647662	19/05/2021	\$ 250.243,28
469030002647663	19/05/2021	\$ 250.243,28
469030002647664	19/05/2021	\$ 244.098,68
469030002647665	19/05/2021	\$ 243.246,61
469030002647666	19/05/2021	\$ 247.266,63
469030002647667	19/05/2021	\$ 247.266,63
TOTAL		\$13.882.368,87

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00814-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22/07/2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 24.053.041.00
Liquidación de Costas	\$ 1.324.649.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2021.....	\$ 13.882.368.87
Total	\$ 11.495.321.13



Auto sust No. 1120.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 3983 del 01 de noviembre de 2019, dirigido a la Cámara de Comercio, a fin de que se perfeccione la medida cautelar.

2.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00235-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/07/2021**

Auto Inter No. 1653.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el secuestro del inmueble objeto de la litis, indicando que en la “**Anotación 13**” del certificado de tradición, se encuentra inscrito el embargo de dicho predio.

Sin embargo y antes de ordenar lo solicitado por el togado, se hace necesario requerirlo, para que cumpla con lo ordenado en el auto #0002169 del 10 de mayo de 2018, en el sentido de aportar “el certificado de tradición del inmueble objeto de la Litis con la corrección de la nomenclatura del predio”.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al apoderado demandante, para que cumpla con lo ordenado en el auto #0002169 del 10 de mayo de 2018, en el sentido de aportar “el certificado de tradición del inmueble objeto de la Litis con la corrección de la nomenclatura del predio”.

2.- INFORME al peticionario que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 1998-00808-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22-07- 2021

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 21 de Julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente e indíquese que se encuentra pendiente de ordenar la entrega de \$1.125.665 a la parte demandante y la terminación del proceso. Sírvasse proveer.
El Sustanciador.

Autos Inter No. 1642
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia que antecede, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$1.125.665 al togado, tal y como se acordó por las partes en escrito arrimado al proceso, el pasado 04 de febrero de 2021.

Finalmente, y como quiera que se ordenó a la parte actora el pago de la suma de \$1.125.665 pida por las partes, se da por cancelada la obligación.

De otro lado, se allega oficio #1055 del 17 de junio de 2021 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, se ordenó la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución; el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Asá las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el señor FERNANDO BARONA FLOREZ contra RICARDO FERNANDEZ ATUESTA y HERMES HUMBERTO ACOSTA JARAMILLO, por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002658315	17/06/2021	\$ 9.742,00
469030002658316	17/06/2021	\$ 129.338,00
469030002658317	17/06/2021	\$ 55.207,00
469030002658318	17/06/2021	\$ 55.207,00
469030002658319	17/06/2021	\$ 55.207,00
469030002658320	17/06/2021	\$ 55.207,00
469030002658321	17/06/2021	\$ 55.207,00

469030002658322	17/06/2021	\$ 55.207,00
469030002658323	17/06/2021	\$ 35.623,00
469030002658324	17/06/2021	\$ 60.288,00
469030002658325	17/06/2021	\$ 60.288,00
469030002658326	17/06/2021	\$ 68.708,00
469030002658327	17/06/2021	\$ 68.708,00
469030002658328	17/06/2021	\$ 60.288,00
469030002658329	17/06/2021	\$ 60.288,00
469030002658330	17/06/2021	\$ 60.288,00
469030002658331	17/06/2021	\$ 60.288,00
469030002658332	17/06/2021	\$ 60.288,00
469030002658333	17/06/2021	\$ 60.288,00
TOTAL		\$1.125.665,00

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte del sueldo que perciba el demandado RICARDO FERNANDEZ ATUESTA como empleado de la Universidad Libre de Seccional Cali.	No. 3982 del 19 de diciembre de 2013 proferido por el Juzgado 09° Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha y/o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #1055 del 17 de junio de 2021 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, se ordenó la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00912-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Julio-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1627
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En oficio que antecede, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita la transferencia de los dineros que obren a favor del demandado, por concepto de embargo de remanentes.

Por lo anterior, se procederá por cuenta de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del Juzgado Sexto (06°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra WILLIAM DE JESUS REYES HENAO C.C#16.596.884, bajo la radicación No. 01-2013-147.

Por otra parte, se comunicará al Juzgado Sexto (06°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 01-2013-147.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado Sexto (06°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra WILLIAM DE JESUS REYES HENAO C.C#16.596.884, bajo la radicación No. 01-2013-147, los siguientes depósitos judiciales:

469030002628864	23/03/2021	\$ 253.551,00
469030002628866	23/03/2021	\$ 287.347,00
469030002628867	23/03/2021	\$ 253.551,00
469030002628869	23/03/2021	\$ 287.347,00
469030002628871	23/03/2021	\$ 287.347,00
469030002628872	23/03/2021	\$ 253.551,00
469030002628873	23/03/2021	\$ 253.551,00
469030002628875	23/03/2021	\$ 287.347,00
469030002628878	23/03/2021	\$ 253.551,00
469030002628879	23/03/2021	\$ 287.347,00
469030002628882	23/03/2021	\$ 253.551,00
469030002628890	23/03/2021	\$ 253.551,00
469030002628895	23/03/2021	\$ 253.551,00
469030002628897	23/03/2021	\$ 253.551,00

469030002628900	23/03/2021	\$ 253.551,00
469030002628904	23/03/2021	\$ 262.836,00
469030002628906	23/03/2021	\$ 262.836,00
469030002628910	23/03/2021	\$ 262.836,00
469030002628913	23/03/2021	\$ 262.836,00
469030002628915	23/03/2021	\$ 262.836,00
469030002628917	23/03/2021	\$ 262.836,00
469030002628919	23/03/2021	\$ 262.836,00
469030002628922	23/03/2021	\$ 262.836,00
469030002628924	23/03/2021	\$ 262.836,00
469030002628926	23/03/2021	\$ 262.836,00
469030002628928	23/03/2021	\$ 262.836,00
469030002628930	23/03/2021	\$ 262.836,00
TOTAL		\$7.126.277,00

2.- COMUNIQUESE al Juzgado 06º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 01-2013-147.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2011-00293-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-07-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1629
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ con C.C#94.312.479, los siguientes depósitos judiciales;

469030002626155	11/03/2021	\$ 460.612,00
469030002626157	11/03/2021	\$ 460.612,00
469030002626158	11/03/2021	\$ 879.804,00
469030002626159	11/03/2021	\$ 833.463,00
469030002626160	11/03/2021	\$ 833.463,00
469030002626161	11/03/2021	\$ 833.463,00
469030002626162	11/03/2021	\$ 833.463,00
469030002626163	11/03/2021	\$ 833.463,00
469030002626166	11/03/2021	\$ 833.463,00
469030002626167	11/03/2021	\$ 833.463,00
469030002626168	11/03/2021	\$ 833.463,00
469030002626169	11/03/2021	\$ 833.463,00
469030002626170	11/03/2021	\$ 356.861,00
TOTAL		\$9.659.056,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00764-00 (34) Sgm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 54 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22/07/2021

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 18.963.314.86
Liquidación de Costas	\$ 1.763.800.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2021.....	\$ 9.659.056,00
Total	\$ 11.068.058.86



Auto Sust No. 1597.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil
Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ponga a disposición "el OFICIO de la MEDIDA PREVIA ordenada para mi trámite", se corra traslado de la liquidación del crédito que "actualice el abril de 2021".

Por lo anterior, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo (2º) del auto #1098 del 23 de noviembre de 2020, una vez librado el oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto-Nariño, deberá remitirlo al correo jorgefernandez@cmlabogadosespecializados.com, suministrado por la parte.

En cuanto a la liquidación del crédito actualizada, se le indica al togado que, revisado el plenario NO obra memorial de fecha "abril de 2021", por lo que se le requerirá para que allegue la petición.

De otro lado, la parte actora pide se oficie al Juzgado de Origen, para que convierta los dineros que obran en la cuenta de ese Despacho; sin embargo, se le indica al profesional del derecho que, revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, no obran dineros en ese Despacho.

Sobre la petición del pago de títulos, se ordenará el pago de la suma \$25.272.027 a favor del actor.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo (2º) del auto #1098 del 23 de noviembre de 2020, una vez librado el oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto-Nariño, sírvase remitirlo al correo jorgefernandez@cmlabogadosespecializados.com, suministrado por la parte.

2.- REQUERIR al peticionario para que aporte el memorial de liquidación del crédito que afirma remitió en abril de 2021.



3.- NEGAR oficiar al Juzgado de Origen, toda vez que no hay dineros en la cuenta de ese Despacho.

4.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JORGE FERNANDEZ MAYORGA con C.C#79.389.302 el siguiente depósito judicial;

469030002402286	06/08/2019	\$ 25.272.027,00
TOTAL		\$25.272.027,00

5.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00377-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/07/2021**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 34.438.772.00
Liquidación de Costas	\$ 2.017.000.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2021.....	\$ 25.727.027.00
Total	\$ 10.728.745.00